



# DIARIO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

### -SUMARIO-

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO NÚMERO 156

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:  
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN,  
CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO,  
CONKAL, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB,  
CHICHIMILÁ, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ,  
CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO,  
DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOCTÚN,  
HOMÚN, HUHÍ, IXIL, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA,  
MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ,  
QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT,  
SAN FELIPE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2009 ..... 2

SUPLEMENTO

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 156**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:**

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

**D E C R E T A:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, que contiene 43 artículos; Akil, que contiene 49 artículos; Baca, que contiene 44 artículos; Bokobá, que contiene 44 artículos; Buctzotz, que contiene 35 artículos; Cacalchén, que contiene 47 artículos; Calotmul, que contiene 38 artículos; Cansahcab, que contiene 41 artículos; Cantamayec, que contiene 48 artículos; Celestún, que contiene 54 artículos; Cenotillo, que contiene 46 artículos; Conkal, que contiene 43 artículos; Cuncunul que contiene 42 artículos; Chacsinkin, que contiene 45 artículos; Chankom, que contiene 44 artículos; Chapab, que contiene 48 artículos; Chichimilá, que contiene 39 artículos; Chicxulub Pueblo, que contiene 44 artículos; Chikindzonot, que contiene 49 artículos; Chocholá, que contiene 15 artículos; Chumayel, que

contiene 54 artículos; Dzan, que contiene 45 artículos; Dzemul, que contiene 53 artículos; Dzidzantún, que contiene 48 artículos; Dzilám de Bravo, que contiene 47 artículos; Dzilám González, que contiene 46 artículos; Dzitás, que contiene 46 artículos; Dzoncauich, que contiene 43 artículos; Hocabá, que contiene 15 artículos; Hochtún, que contiene 43 artículos; Homún, que contiene 44 artículos; Huhí que contiene 44 artículos; Ixil, que contiene 44 artículos; Kantunil, que contiene 46 artículos; Kaua, que contiene 44 artículos; Kinchil, que contiene 41 artículos; Kopomá, que contiene 51 artículos; Mama, que contiene 38 artículos; Maní, que contiene 43 artículos; Mayapán, que contiene 37 artículos; Mocochoá, que contiene 47 artículos; Muna, que contiene 12 artículos; Muxupip, que contiene 43 artículos; Opichen, que contiene 43 artículos; Panabá, que contiene 42 artículos; Quintana Roo, que contiene 44 artículos; Río Lagartos, que contiene 39 artículos; Sacalum, que contiene 12 artículos; Samahil, que contiene 50 artículos; Sanahcat, que contiene 42 artículos; San Felipe, que contiene 32 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2009.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 13,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,000.00
<b>Suman los Impuestos:</b>	<b>\$ 17,800.00</b>

**Artículo 6.-** Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 24,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,200.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 8,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 30,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 6,600.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 450.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,500.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
<b>Suman los Derechos:</b>	<b>\$ 77,750.00</b>

**Artículo 7.-** Las **CONTRIBUCIONES** por MEJORAS que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$20,000.00
<b>Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:</b>	<b>\$20,000.00</b>

**Artículo 8.-** Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 30,500.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 5,000.00
IV.- Otros productos	\$ 5,000.00
<b>Suman los Productos:</b>	<b>\$ 45,500.00</b>

**Artículo 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

**I.- Derivados por Sanciones Municipales**

a) Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 5,000.00
b) Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 2,500.00
c) Sanciones por Falta de pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 3,000.00

**II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 0.00
i) Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$ 0.00
j) Sanciones por Falta de pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 0.00
<b>III.- Aprovechamientos provenientes del crédito</b>	\$ 0.00
<b>IV.- Aprovechamientos diversos</b>	\$ 0.00
<b>Suman los Aprovechamientos:</b>	<b>\$ 10,500.00</b>

**Artículo 10.-** Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'637,019.00
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 6'637,019.00</b>

**Artículo 11.-** Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'181,186.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'176,553.00
<b>Suman las Aportaciones:</b>	<b>\$ 2'357,739.00</b>

**Artículo 12.-** Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

<b>I.- Empréstitos o Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>III.- Los subsidios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Suman los Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 0.00</b>

<b>El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Mocochá, percibirá en el ejercicio fiscal 2009 ascenderá a:</b>	<b>\$ 9,166,308.00</b>
--	------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO

##### SECCIÓN 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00
Resto de la sección	\$ 6.00

## SECCIÓN 2

DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
Resto de la sección	\$ 6.00

## SECCIÓN 3

DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	\$ 8.00
Resto de la sección	\$ 6.00

## SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
Resto de la sección	\$ 6.00
Todas las comisarías	\$ 6.00

RÚSTICO	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 1,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 3,500.00
CARRETERA	\$ 7,000.00

**Valores Unitarios de Construcción**

	Área De Centro M2	Área de Media M2	Periferia M2
Concreto	\$ 230.00	\$ 220.00	\$ 200.00
Hierro y rollizos	\$ 115.00	\$ 110.00	\$ 100.00
Zinc, Asbesto y Teja	\$ 92.00	\$ 88.00	\$ 80.00
Cartón y paja	\$ 17.50	\$ 16.50	\$ 15.00

Quando no se propongan nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se indexarán aplicando 0.50% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año a partir de enero de 2009.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resulte exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

## CAPÍTULO II

### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |  |     |
|--|-----|
| I.- Por funciones de circo                     | 8 % |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 3 % |

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

## CAPÍTULO I

### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	50,000.00
III.- Departamento de Licores en Supermercados y Minisúper	\$	50,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
III.- Restaurante - bar	\$ 50,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 50,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 50,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 50,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V.- Restaurante-bar.	\$ 1,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,000.00

<b>IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>X.- Hoteles, moteles y posadas</b>	<b>\$1,000.00</b>

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una</b>	<b>\$ 200.00</b>

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Por permiso de construcción menor de 40 m<sup>2</sup> en planta baja \$ 11.00 por M<sup>2</sup>
- 2.- Por permiso de construcción mayor de 40 m<sup>2</sup> en planta alta \$ 11.00 por M<sup>2</sup>
- 3.- Por permiso de remodelación. \$ 9.00 por M<sup>2</sup>
- 4.- Por permiso de ampliación \$11.00 por M<sup>2</sup>
- 5.- Por permiso de demolición \$ 7.00 por M<sup>2</sup>
- 6.- Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos \$10.00 por M<sup>2</sup>
- 7.- Por construcción de albercas \$13.00 M<sup>3</sup>
- 8.- Por construcción de pozos \$13.00 por metro lineal
- 9.- Por construcción de fosa séptica \$13.00 M<sup>3</sup>
- 10.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$9.00 metro lineal.

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 28.-** Los Servicios de Vigilancia que preste el municipio, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de \$100.00 pesos por día.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 29.-** Los Derechos correspondientes al Servicio de Limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 6.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 6.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica	\$6.00 por cada viaje \$6.00 mensuales
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y	\$5.00

cobrará una tarifa fija diaria adicional	
<b>b) Comercial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$ 10.00
2.- Por recolección periódica	\$10.00 Mensual
<b>c) Industrial</b>	
1.- Por recolección esporádica	\$50 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 50.00 Mensual

**Artículo 30.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 31.-** El Derecho por el Servicio de Agua Potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercio	\$ 20.00
IV.- Industria	\$ 200.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 200.00

#### **CAPÍTULO V**

##### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 32.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la Autoridad Municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 33.-** Los derechos por la supervisión sanitaria efectuada por la Autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro:

1.- Ganado Vacuno	\$ 70.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	\$ 60.00 por cabeza

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 34.-** Por los Certificados y Constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Certificado que Expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada Copia Certificada que Expida el Ayuntamiento	\$5.00
III.- Por cada Constancia que Expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
IV.- Por cada Copia que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$ 1.00

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 35.-** Los Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos en el mercado	\$40.00
II.- Locatarios semifijos y ambulantes dentro y fuera del mercado	\$20.00
III.- Por concesión de mesas en el mercado	\$10.00

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 36.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de Inhumación en secciones (Temporalidad 4 años)	\$250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común (Temporalidad 4 años)	\$250.00
III.- Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$1500.00
IV.- Refrendo por depósito de resto a 7 años	\$ 70.00
V.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 80.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00
VII.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 0.00
VIII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 0.00
IX.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con la siguiente tarifa:	\$ 0.00
a) Construcción de cripta o bóveda	\$ 50.00
b) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
d) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 50.00

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 37.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPITULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 38.-** Son Contribuciones Especiales por Mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$20.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 40.-** Los Municipios podrán percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 43.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

#### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de los dichos ordenamientos.

#### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salarios Mínimo Vigente.

**CAPÍTULO II**  
**Aprovechamientos Derivados de Recursos**  
**Transferidos al Municipio**

**Artículo 44.-** Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 46.-** Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación**

**Artículo 47.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

#### **T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO No. 156 POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROMULGA LAS LEYES DE INGRESOS DE CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARAGÓN UICAB.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- RÚBRICAS."**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**( RÚBRICA )**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**